

TRANSICIÓN POLÍTICA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICAS EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS

José de Jesús BECERRA RAMÍREZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Igualdad y derechos humanos*. III. *Democracia sustancial*. IV. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Ante el escenario que se está presentando en México, por la saturación de los espacios públicos por contenidos de índole político, debido a la proximidad de las elecciones federales a realizarse en julio de 2018, en las que están en juego las más importantes carteras que se puede acceder por la vía de la representación popular, como lo es el poder ejecutivo y legislativo. Desde la academia nos preocupa precisamente el contenido y el sentido por el que se esta llevando este ejercicio deliberativo, en razón que del mismo, se puede evidenciar ciertas tendencias que dan luz sobre el perfil u orientación sobre el rumbo que pueda llevar nuestro país. Pero, sobre todo, por la propensión que se ha reflejado en los últimos años, en el que en la arena política se ha delimitado a la pretensión del cambio democrático del poder, pero con la ausencia manifiesta de contemplar el aspecto de la cuestión social, sobre todo aquello que tiene que ver con los derechos humanos, en particular con los de índole económico, social y cultural, que tienen relación directa con el tema de las desigualdades.¹

Lo anterior, nos lleva a reflexionar sobre tales olvidos en la vida democrática de nuestro país, pues los indicadores que se presentan no son nada halagadores. En un reciente estudio y que se dio a conocer en el mes de

¹ Esta tendencia no es privativa sólo de nuestro país, sino como bien lo señala Roberto Gargarella, es una tendencia que se ha venido presentando en todo América latina, en el que esta predominando el lenguaje de la política y no el de los derechos. Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución*, Buenos Aires, Katz, 2014, pp. 364-365.

diciembre de 2017 por parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (a la cual pertenece México), en un documento titulado “Hacia un México más fuerte e incluyente” señala de forma categórica el tema de las enormes desigualdades imperantes, pues a pesar del esfuerzo realizados por mejorar los datos es ese rubro, aun quedan pendientes, especialmente en el aspecto legislativo e institucional, e incluso en el orden local.² Tal aseveración lo fundamenta en lo siguiente:

las desigualdades siguen siendo altas, alimentadas por la divergencia entre una economía moderna muy productiva en el norte y el centro de México y una tradicional y menos productiva de pequeñas empresas informales en el sur. México sigue teniendo una gran concentración del ingreso: el 20% más rico de la población gana 10 veces más que el 20% más pobre, comparado con 5.4 veces de la OCDE. Pese a la disminución de la pobreza extrema, muchas familias permanecen en la pobreza, un número mayor vive en pobreza y vulnerabilidad, y el potencial de los niños para superar a sus padres queda rezagado en comparación con otros países de la OCDE... Las disparidades regionales siguen siendo marcadas. Las personas que viven en los Estados más desfavorecidos tienen una probabilidad cuatro veces mayor de ser pobre, siete veces mayor de dejar la escuela y siente veces mayor de recibir menos paga por jornadas más largas, que los que viven en los Estados con las mejores condiciones.³

Lo citado, nos ilustra claramente que el tema de las desigualdades sociales es un aspecto que debe de estar presente sin lugar a dudas en los procesos de deliberación democrática, toda vez que uno de los fines que persigue el Estado es precisamente generar condiciones adecuadas para la vida de toda la sociedad, que es la razón de ser de dicho ente.⁴ De ahí, que quienes aspiren a formar parte de los órganos de poder del Estado, tiene que tener presente tales aspectos, pero sobre todo, someterlos al escrutinio y deliberación pública, así como la forma de cómo abordarlos. Tales, afirmaciones parecieran ser de una elemental lógica y necesidad, sin embargo en la practica no es así, pues basta ver los aspectos que se han enfocado las campañas políticas de los último años, para darnos cuenta que como bien la apunta Roberto Gargarella, se han centrado principalmente en la lucha

² Gurria, Ángel, *Hacia un México más fuerte e incluyente*, México, OECDpublishing, 2017. http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/economics/hacia-un-mexico-mas-fuerte-e-incluyente_9789264189645-es#page1.

³ *Ibidem*. p. 2

⁴ Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 95-107.

democrática en cómo realizar el cambio de poder, con la ausencia de debates sustanciales sobre las causas de han generado las enormes asimetrías sociales y regionales en nuestros países.

Así, es de llamar mucho la atención que a pesar de los indicadores en materia de desigualdad, que no solo los únicos existentes,⁵ los debates políticos no le asignen un lugar relevante en sus deliberaciones. Esto nos indica que “algo no va caminando bien en nuestras sociedades” como lo expresa Rodolfo Vázquez, al referirse a esta situación en nuestros países latinoamericanos, en el que en los últimos 30 años se ha descuidado de forma exponencial el tema de la desigualdad, al hacerse a un lado, aspectos tales como los relativos a la: “tributación progresiva, los subsidios del gobierno para los más necesitados, la provisión de servicios sociales y la garantías contra las situaciones de crisis”, lo cual ha ocasionado las alarmantes disparidades en las sociedades actuales.⁶

Tal situación, nos lleva a analizar desde el campo del constitucionalismo, estas serias preocupaciones aquí expresadas, razón por la cual se tomo la decisión de realizar este modesto ejercicio académico, para tratar de abordar el momento que están pasando las deliberaciones democráticas, pero sobre todo en una lectura en clave de derechos humanos y los consiguientes olvidos de que esta siendo objeto. Esto, al considerarse no se esta cumpliendo con las expectativas que pudieran esperarse de las funciones establecidas históricamente del Estado, y referidas estas no sólo a las formales que establece el propio Georg Jellinek, sobre las referidas a sus órganos y a sus funciones elementales del sistema de atribuciones,⁷ sino de aquellas sustanciales destinadas a la tutela de las personas, especialmente a los más necesitados desde el punto de vista económico y social, aunque no exclusivamente para ellos, sino extendida a todos, como un presupuesto imprescindible de una verdadera vida en democracia.⁸

⁵ Complementa lo dicho en este documento, la encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, realizada por el INEGI en 2014, en el que por ejemplo el 10% de los hogares más pobres recibe como ingreso familiar un promedio de 2,572 pesos mensuales y el 10% más rico alcanza un promedio de 46,928 pesos. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014. <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enigh/tradicional/2014/default.html>

⁶ Vázquez, Rodolfo, *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, UNAM-ITAM-CAD, 2016, p. 144.

⁷ Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 528.

⁸ Ruipérez, Javier, “Constitución y democracia, reflexiones rousseauianas en defensa del Estado democrático y social”, *Teoría y realidad constitucional*, 2003, p. 151.

Por lo expresado y en momentos de cambio político en nuestro país, de lo que se puede llamar el proceso de la transición mexicana inacabada, es más que oportuno hacer un alto en el camino, para efecto de analizar lo expresado en párrafos anteriores, en el sentido de una práctica del ejercicio democrático sustancial, en razón que en la arena política deliberativa se ha centrado casi de forma exclusiva a los mecanismos de acceder al poder, e incluso las propuestas que surgen desde las denominadas candidaturas independientes, no existe diferencias evidentes en el discurso, sobre todo, en el sentido del olvido de las cuestiones de índole social, a pesar de los alarmantes indicadores en materia de desigualdad y de las asimetrías existentes en México.

De ahí, que el enorme reto que tiene nuestra democracia es precisamente como superar el tema de la desigualdad, pues estamos ante una verdad por demás inobjetable, que la forma como actualmente se ha desarrollado los procesos democráticos no han resueltos los problemas sociales más apremiantes; y lo más preocupante, es que la clase política de los diversos signos existentes, no evidencia tendencias claras para cambiar tal dinámica.

Pero, el reto no es sólo de nuestra clase política, sino también desde la académica, pues el gran dilema que enfrenta México, al igual que nuestra América Latina, es en voz Roberto Gargarella, precisamente el enorme drama constitucional de la desigualdad, en el que se encuentran algunos enemigos muy dañinos y peligrosos, como lo es “la falta de democratización política y económica”, en el cual se pueda dar respuesta a través de un constitucionalismo que se asuma como igualitario. De ahí que una vía, para el propósito apuntado, sería el hecho de que las declaraciones de derechos humanos que normativamente han sido generosas en su reconocimiento, pero, con deficiente apoyo institucional, sean materializadas.⁹ Es decir, que una opción para abonar a la solución de las grandes brechas de la desigualdad, sería la garantía plena de los derechos humanos.

II. IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS

El gran reto que tiene actualmente todo aquel Estado que se jacte de ser constitucional y democrático, es lo que aquí se ha apuntado, el camino a la igualdad. Es decir, con el cumplimiento de la premisa señalada se pudiera hablar de un verdadero régimen democrático y la vía para ello, sería con la incorporación en serio de los derechos humanos en toda deliberación públi-

⁹ Gargarella, Roberto, op. cit., pp. 362-363.

ca, en su sentido de universalidad, tanto en su orden normativo, como en su garantía plena.¹⁰ Esto, como un requisito imprescindible para ser reconocido como un Estado de derecho. De ahí que lo que se plantea, es incitar a las deliberaciones públicas, hacia la no indiferencia de las evidentes injusticias y las patologías presentes en las sociedades contemporáneas, como pueden ser:

1. Interrupción de la movilidad intergeneracional... 2. Incremento de la desconfianza recíproca y la falta de cooperación... 3. Ruptura de las redes de seguridad con la consiguiente corrosividad social. La provisión de servicios sociales construida a base de mucho esfuerzo colectivo ha sufrido rupturas dramáticas en los últimos decenios... 4. Corrupción de los sentimientos en términos de un adulación acrítica y frívola de la riqueza...¹¹

Las incoherencias planteadas y que son reflejo de las democracias actuales, no pueden ser de ninguna manera el signo distintivo de las sociedades contemporáneas, pero, desafortunadamente el discurso de los actores que representan la clase política de diversos signos, no lo abordan en sus agendas de lucha. Por ello, la imprescindible necesidad de entrar a la reflexión sobre los rumbos o derroteros a seguir para superar los costos y signos de semejantes asimetrías sociales.

Por lo tanto, la aspiración de la igualdad, es un camino a tomar para superar la idea del viejo liberalismo, que muchos se aferran a sus inoperantes concepciones en nuestras latitudes tan injustas y asimétricas, en el que las libertades y los derechos adscritos a ellas, no han resuelto por sí solas, como lo han demostrado los indicadores por demás reveladores de los problemas sociales imperantes en nuestra región. Esta aseveración nos lleva, precisamente no sólo a replantear el ejercicio del juego democrático, como aquí se ha expresado, sino también a reorientar el término igualdad, esto en relación con los derechos humanos y la problemática social resaltada, pues en la versión neoliberal que adscribe a la igualdad en una versión reduccionista bajo la idea de lo formal, como sería en el ámbito de la seguridad jurídica, que se delimita al simple trato igual ante la ley; lo cual es muy distante de lo que sería la igualdad material y que es objetada por la primera, en razón que ésta, es representativa de lo que sería un Estado social y al decir de Gregorio Peces-Barba, que al no ubicarse sólo en el ámbito jurídico, sino en el rol de la realidad social, la lleva a un espacio diverso, como las cuestiones

¹⁰ El término derechos humanos en serio, es acuñado por el autor en cita. Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Ariel, 2012.

¹¹ Vázquez, Rodolfo, *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*, México, ITAM-Fontamara, 2012, pp. 25-28.

económicas y sociales, lo que acercar a la igualdad con una idea no desprovista de contenidos, sino la relaciona directamente con la efectividad de los derechos humanos, especialmente a los de índole social.¹²

En consecuencia la igualdad material, se presenta como una corrección a las anteriores visiones liberales, en el que se priorizaba las libertades de las personas, pero que bajo dicha concepción es insuficiente la materialización de los derechos humanos en su conjunto, pues la libertad debe de ir acompañada de la igualdad. Es decir, son dos términos inseparables, en el que no se excluyen uno de otro, en el que es necesario para la concepción de la igualdad la ayuda de la libertad y viceversa, pues no puede realizarse una independiente de la otra, en razón que al presentarse una disputa, entre ambas, llevaría a la pérdida de una de ellas.¹³ En una sociedad como la que estamos viviendo ahora, que se distingue por las disparidades sociales, no basta que las personas gocen de las garantías del ejercicio pleno de las libertades para superar los obstáculos que le perjudican como titulares de los derechos, para que puedan ser satisfechos por ellos mismos, sino que es imprescindible para cubrir sus necesidades, un conjunto de acciones positivas que provengan de los entes del Estado (aunque no solo de el, sino también de los particulares) para lograr su garantía efectiva.¹⁴

El planteamiento aquí expresado, nos lleva a pretender superar la indiferencia de la clase política hacia las desigualdades sociales, pues tanto en las políticas públicas y en los programas que plantean en la arena electoral, son ausencias evidentes, como lo demuestran los indicadores citados al inicio de este trabajo. De ahí, que es necesario recurrir a deliberaciones doctrinales para replantear el uso de conceptos clásicos, como la igualdad, máxime cuando por utilitarismo político, se le asigna un sentido reduccionista. De ahí que, en seguimiento al párrafo anterior, el termino expresado, tiene que adscribirse a una idea diferente, la cual partiría del auxilio de un elemento adicional a lo ya señalado de la dicotomía Libertad-igualdad, tal como lo plantea Javier de Lucas, al analizar algunas de las características de la solidaridad, que nos lleve a una “igualdad mutua”, partiendo de la concepción de una ayuda recíproca, al decir: “Como se ve, el rasgo fundamen-

¹² Peces-Barba Martínez, Gregorio, *Lecciones de derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004, p. 184-185.

¹³ Ribotta, Silvina, “La igualdad en el siglo XX. Un estudio desde las teorías de la justicia igualitaria”, en Peces-Barba Martínez, Gregorio et al (Coords), *Historia de los derechos fundamentales, Tomo IV*, Madrid, Dykinson-Fundación Gregorio Peces-Barba-Universidad Carlos III de Madrid, 2013, pp. 284-285.

¹⁴ Peces-Barba Martínez, Gregorio, op. cit., p. 188.

tal es la comunidad de sacrificio y riesgo, junto al afecto; se trataría de una noción que pone de manifiesto el lazo entre fraternidad y solidaridad.”¹⁵

Esta idea, se proyecta mediante un alejamiento de la tradicional concepción del individualismo separado y aislado de su sociedad, sino que al contrario lo planteado por de Lucas, es una conexión clara entre individuo y sociedad, que trascienda más allá de una mera especulación doctrinal, para pasar a una real cohesión de dicha interrelación, que tenga como fin llevar a uno y al otro, a ver el “nosotros”, es decir, el sentir la desgracia, la desvalía o la pobreza del otro como propia. De ahí, que la solidaridad, proyecta no sólo en un sentido de índole social, sino que va aun más lejos, como lo plantea el citado autor, al señalar:

El uso frecuente del término se produce hoy en el ámbito de la Ética y de la Política, (aunque aparezca también en la Antropología Filosófica) y, por lo que se refiere al ámbito jurídico, ha dejado de ser un elemento exclusivamente ligado al Derecho de las obligaciones, para aparecer cada vez con más peso en la Teoría de los Derechos Humanos (aunque sólo sea en el plano de la fundamentación ética) y aun en el Derecho Constitucional.¹⁶

Así, una de las respuesta que pueda darse a la indiferencia que hemos venido expresando, es precisamente, el acudir a la solidaridad, pero entendida esta, no sólo en un sentido limitativo, sino, que como se ha señalado, extendida a diversos campos de la vida de las relaciones personales y públicas, que van desde la ética, la política, la antropología, el derecho, pero, sobre todo, lo que aquí hemos planteado como premisa en el epígrafe, las relaciones directas con los derechos humanos. Pues, una de las formas de materializar la igualdad es precisamente recurriendo a la solidaridad, pero, para que esto se realice en la práctica cotidiana es necesario el cumplimiento de la garantía de los derechos de todas las personas sin exclusión. Por lo tanto, los derechos humanos se convierten así en el camino o la vía para pretender llegar al fin de la igualdad y no propiamente en los fundamentos, que es el por qué de los derechos, sino también en el para qué de los mismos, es decir, que esta premisa no parte del sólo ámbito de la moral, sino que su pretensión es llevarla a su materialización, incluido el plano jurídico constitucional, que es el aspecto a lo que principalmente nos estamos enfocando en el presente documento.¹⁷

¹⁵ De Lucas, Javier, *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 1993, p. 14.

¹⁶ Ibidem. p. 20.

¹⁷ Peces-Barba Martínez, Gregorio, op. cit., p. 29-30.

Pero, la idea de que sean los derechos, la vía para lograr la igualdad, no es una idea nueva, pues basta releer la Declaración Francesa del Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su artículo primero establecía “Los hombres nace y permanecen libres e iguales en derechos.” O su artículo 16 “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.” El discurso de los derechos no es nuevo para el camino de la igualdad y el constitucionalismo, como lo recuerda la Declaración Francesa, sino que ha estado presente en el pensamiento moderno, sin embargo, lastimosamente la realidad actual nos dice otra cosa, como se ha reiterado en este documento.

Lo que refleja esta situación es un mundo contradictorio, pues nos encontramos ante situaciones llenas de conflictos, en el que prevalecen las negaciones, a veces más fuertes que los reconocimientos, tal como lo plantea Stefano Rodotta, al señalar de forma por demás categórica que este mundo sufre por los olvidos y arbitrariedades. De ahí, que si bien es cierto se dice que los derechos son los que hablan, no es sino la expresión de las hipocresías de que estamos siendo testigos en el momento actual, toda vez que la realidad material desenmascara el discurso de los derechos, que se plasman en múltiples documentos nacionales e internacionales, en el que el problema no es precisamente su reconocimiento, sino su tutela efectiva. Por lo tanto en voz del citado autor, se tiene que ofrecer a la igualdad una nueva dimensión, que ayuda acercar y no a separar.¹⁸

Así, la vía para llegar a la igualdad es a través de los derechos humanos, pero, donde se conjuguen e interrelacionen los términos aquí descritos: la libertad, la igualdad y la solidaridad. Si bien es cierto estos aspectos interdependientes no encajan en el discurso dominante de la clase política y que incluso se pudiera adscribir, a una postura denominada libertaria, pues no son partidarios de las intervenciones que pudieran ayudar a los desajustes que de origen se presentan en las sociedades como pueden ser las condiciones de nacimiento, culturales, económicas, sociales, condiciones físicas, entre otras, pero, que bajo nuestra perspectiva es necesario considerar, en razón que es imprescindible acercarse a un postura de tipo igualitaria, en el que las instituciones y sociedad participen en una forma de coadyuvar en remediar las circunstancias que propician las asimetrías sociales.¹⁹

Por lo tanto el gran reto de las democracias contemporáneas, en las que se incluye la nuestra, es precisamente el superar las grandes desigualdades

¹⁸ Rodota, Stefano, *El derecho a tener derechos*, Madrid, Trotta, 2014, p. 12.

¹⁹ Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 40-42.

existentes, pero sobre todo, el hecho que a pesar de dicha realidad, el discurso bajo el signo democrático, se olvida de tal aspecto. Incluso, las deliberaciones de los últimos años se han centrado en las deliberaciones públicas casi de forma monoplónica, en el tema de la inseguridad, tan es así, que nos podemos encontrar expresiones por demás esclarecedoras de ello, como las que ha señalado Pedro Salazar al decir: “El discurso de la seguridad deglutió al paradigma de los derechos y defecó una retórica que prometió salvar a la democracia carcomiéndola.”²⁰

En consecuencia, una democracia no puede resumirse en exclusiva, en el debate de la seguridad, por los resultados poco favorables en el tema de los derechos humanos y sobre todo en una idea plena de la democracia con contenidos.

III. DEMOCRACIA SUSTANCIAL

Lo expresado en los epígrafes anteriores, nos llevan a la reflexión que existe una idea y una práctica sobre la concepción de la democracia que dista mucho de lo que sería aquel término que delinea la vida deliberativa y de justicia de una sociedad en la que se viva en un verdadero Estado democrático de derecho. Aunque esta no es una idea asilada o nueva, sino que ha sido ya planteada por diversos autores, tal es el caso de Giovanni Sartori, quien sobre el particular expresa, que no puede ser sólo aquella derivación etimológica sobre el poder del pueblo, sino que deberá ser de forma total, para ello invoca una idea del mundo occidental desde los años 70s del siglo pasado:

...la idea de que la auténtica democracia tenía que ser una “democracia total” —democracia en todo— y esto implica que la democracia política debe ser completada por la democracia económica. ¿Fácil? Pareció fácil porque el argumento simplemente requirió (en su variedad no marxista) llevar a las fábricas, a las oficinas de la sociedad posindustrial, el mecanismo del autogobierno de los democracia política.²¹

Lo señalado por Sartori, es ya una idea clara de la superación de un concepto de democracia reduccionista a un simple término de gobierno del pueblo, para desplegar una adscripción a un término mucho más amplio que abarque otros aspectos que ayudan a su comprensión, que la ubican en

²⁰ Salazar Ugarte, Pedro, *Crítica de la mano dura*, México, Océano, 2012, p. 31.

²¹ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 159-160.

algo más que un simple procedimiento o forma. Esto, nos auxilia para abonar a la premisa de inicio planteada en este trabajo, sobre los olvidos de que están siendo objeto la democracia o de lo que se entiende de ella.

Es así, como en el presente epígrafe, nos enfocaremos a una comprensión de la democracia más allá de una simple forma, sino aquella de contenidos más amplios. Esto en razón, que la idea referida a un gobierno que derive de pueblo o de otra forma dicha, que provenga de una decisión mayoritaria, es una concepción por demás temeraria e incluso peligrosa, pues esta fue la columna vertebral por la que se construyeron los gobiernos nazis o fascistas en la Alemania e Italia de la Segunda Guerra Mundial, que a pesar de haber llegado al poder por la vía de la legalidad y en una decisión de las mayorías, sin embargo por esos mismos caminos destruyeron no solo los derechos de las personas, sino también la propia democracia.²² De ahí, que lo argumentado en este documento, sobre los riesgos de un concepción reduccionista, puede traer consecuencias por demás negativas.

Si bien es cierto, en su origen el término mayoría, descansó en una idea lógica y racional, como bien lo expresó Peces-Barba, al señalar su nacimiento en el tránsito a la modernidad, como producto de una cultura antropocéntrica, en el cual se ubica en el individuo como un ser de naturaleza libre, de los cuales pueden salir determinaciones precisamente por decisiones mayoritarias, emanadas por ellos como entes racionales. Esta apreciación parte de la concepción de que dicho principio se cimienta en que los individuos son ilustrados y libres, que no se encuentran condicionados bajo ninguna circunstancia, que solo su conciencia sea la que guíe sus decisiones, por lo que es en la Edad Media y en el tránsito a la modernidad, que se consideró el fundamento de las mayorías en la forma más indicada para la formación de la voluntad general, en la que al unir sus determinaciones nace una totalidad diferente a la parte de donde emana.²³ Es así, como inicialmente la mayoría se pensó como la forma más idónea para la toma de decisiones, partiendo de la idea de que los seres humanos deciden de una manera independiente, informados y en libertad.

Sin embargo, la inicial concepción de la democracia fundada en la voluntad de todo un grupo y que descansa en el principio mayoritario, fue concebido como la idea de la decisión, por lo cual la mayoría se materializa en la consulta popular o la elección de un representante. Tal apreciación, lleva a delimitar la esencia de la democracia construida bajo el referido

²² Ferrajoli, Luigi, *Los derechos y sus garantías*, Madrid, Trotta, 2016, p. 108.

²³ Peces-Barba Martínez, Gregorio, “El principio de las mayorías desde la filosofía del derecho”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, No. 3, 1993-1994, p. 45.

principio mayoritario, que incluso, se llevó a vincularlo al ámbito plebiscitario, en el que se procuró la participación popular, para llegar al extremo de ser instrumento para legitimar decisiones de índole políticas de ciertas dictaduras.²⁴ Así, el referido principio mayoritario, emanó como el instrumento de participación democrática, que convirtió la voluntad popular en una dictadura plebiscitaria o de mayorías.²⁵

En consecuencia, la idea de la democracia delimitada al ámbito plebiscitario y de las mayorías, la historia nos ha demostrado que los resultados de tal práctica han sido incluso hasta peligrosos, en razón de que justificar las decisiones con el argumento que el pueblo se ha expresado, ha dado pie a hecho por demás lamentables para la humanidad, basta releer la época de la citada Segunda Guerra Mundial o el comportamiento de ciertas dictaduras de nuestra América Latina o de la península ibérica, para darlos cuenta de ello. Es decir, no es sólo una idea teórica como lo señaló el propio Max Weber, citado en el párrafo anterior, sino que la realidad rebasa tal aseveración.

Por lo anterior, es necesario indagar lo que Pedro Salazar señala en su análisis sobre las nociones mínimas de la democracia, en el sentido de que por un lado exista la ausencia de contenidos o lo que él expresa “de que cosa”, toda vez, que ésta idea se enfoca a delimitarse principalmente a la forma basada en los procedimientos para la materialización de la toma de las decisiones. Es decir, plantea que tal vez se parte de un concepto de democracia de mínimos, sin los cuales ésta no puede prevalecer, para así evitar las tensiones que se pueden presentar y con ello lograr los consensos necesarios. Sin embargo el mismo autor reconoce que las tensiones son inevitables, en razón que los propios valores que están integrados al constitucionalismo pueden representar una serie de pugnas, por ser estos de índole sustantivo;²⁶ pues si hablando de un mero procedimiento puede existir discrepancias, no se diga de aquellos valores que impliquen sobre de qué cosa trata la democracia.

Resultado de lo planteado, es imprescindible entrar al debate sobre que se entiende por democracia, pero en especial la de índole total o sustancial,

²⁴ Es decir, no siempre la activación de la participación directa de la ciudadanía fue para materializar el ideal democrático, sino que también fue un medio para legitimar y promover una dictadura, como el autor aquí en cita señala. Weber, Max, *Escritos políticos*, Madrid, Alianza, 1991, p. 232.

²⁵ Nohlen, Dieter, *Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral*, México, UNAM-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016, p. 19.

²⁶ Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 2006, p. 136-138.

tal y como aquí se ha expresado, en el que si bien es cierto, puede general cierta tensión, pero la realidad imperante nos obliga a asumir dicho compromiso deliberativo. Para ello, se trae a colación lo expresado por Luigi Ferrajoli en un diálogo realizado con Mauro Barberis, al señalar al respecto del tema a debate y la crisis de los sistemas políticos actuales:

De palabra resulta fácil, mediante el refuerzo y, si fuera necesario, mediante la refundación de las cuatro dimensiones de la democracia —la política, la civil, la liberal y la social— aseguradas con las garantías de las cuatro clases de derecho antes mencionadas: los derechos políticos, los civiles, los de libertad y los sociales. Pero, para eso, hace falta que la política recupere su función de gobierno sobre la economía y su fuerza y capacidad para proyectar e implementar las garantías de los diversos tipos de derechos y bienes fundamentales y de su correspondiente instituciones de garantía. Es, pues, sobre la crisis de la dimensión política y la civil de la democracia, responsables además de las crisis de la dimensión social, sobre lo que hay que reflexionar para proyectar las posibles soluciones.²⁷

De lo expresado por Ferrajoli, se desprenden varias lecturas a saber, la primera, que la democracia se proyecta en varias dimensiones, y no de manera reduccionista o procedimental, sino que la misma se plantea abarcando los derechos humanos en su conjunto; otra, la necesidad de la recuperación de la función propia del gobierno sobre las fuerzas imperantes, incluida la económica, para la garantía de los derechos, así mismo; contempla la crisis de la democracia imperante en sus diversos aspectos, como causa de la crisis social. Es decir, la preocupación aquí evidenciada, coincide con lo que al inicio de este trabajo se mencionó, sobre los enormes vacíos que nuestra clase política, pero sobre todo los indicadores que confirman la crisis que el profesor italiano hace referencia.

Adicionalmente el propio Ferrajoli, agrega que:

Hoy, sin embargo, las elecciones se han convertido en un concurso de belleza en los que en los que prevalecen los candidatos más simpáticos, los más dados a la demagogia y al histrionismo, los que tienen el chiste fácil, a veces el más vulgar e insidioso.²⁸

El riesgo que corre la democracia contemporánea es precisamente en reducirla a lo expresado, con deliberaciones publicas delimitadas en aspec-

²⁷ Ferrajoli, Luigi, *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*, Madrid, Trotta, 20016, p. 118.

²⁸ *Ibidem*. p. 114.

tos triviales, carentes de contenidos sustanciales, que aporten a un verdadero espíritu democrático, que tiendan a la solución de los problemas reales y tangibles, los cuales aquejan actualmente la sociedad contemporánea. Por ello, es por demás imprescindible insistir que la democracia no puede ser planteada de esa manera, sino como bien lo señaló en su tiempo Santiago Nino, al decir que la misma tiene una concepción de índole normativa, que va más allá de los simples formalismos, sino que debe ser un medio o instrumento para la creación de una sociedad más justa y no como lo que se ha convertido en este momento.²⁹

Así, la democracia que fue concebida en términos de mayorías, de gobierno del pueblo, plebiscitaria o formal, se le añade una nueva dimensión, en la línea adelantada por Nino sobre una sociedad más justa y por Ferrajoli como la democracia sustancial, que remite a “los contenidos o a la sustancia de las decisiones”. Es decir, no solo quien decide o como se decide, sino también que se deciden, en lo que sin lugar a dudas entran los derechos humanos en su doble vertiente; lo que no se debe tocar aún con la mayoría (las libertades) y lo que se esta obligado a decidir (los derechos sociales).³⁰

Por lo tanto, el gran reto de la democracia contemporánea, es el darle contenido a las deliberaciones, para lograr en un futuro no muy lejano, mejores condiciones de vida de las personas y que diera como resultado una sociedad más igualitaria. Para esta afirmación conclusiva, que mejor que acudir al filósofo del derecho Norberto Bobbio, quien de forma por demás esclarecedora señaló:

La democracia no es solo un método, sino también un ideal: el ideal igualitario. Donde este ideal no inspira a los gobernantes de un régimen que se llama democrático, la democracia es un nombre en vano. No puedo separar la democracia formal de la sustancial. Tengo el presentimiento de que donde solo existe la primera, un régimen democrático no esta destinado a durar.³¹

En consecuencia, el mejor camino para construir la democracia aquí plateada, es hacerlo mediante la garantía de los derechos humanos y claro, el primer paso es: que los aspirantes al ejercicio del poder, de inicio los asu-

²⁹ Santiago Nino, Carlos, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997, pp. 21-25

³⁰ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008, p. 79.

³¹ *Carta a Norberto Bobbio a Guido Fassò*, del 14 de febrero de 1972, publicada por C. Faralli, Presentazione de Fassò, G., *La democrazia in Grecia* (1959), reimp. ed. por C. Faralli, E. Pattaro, G. Zucchini, Milán, Giuffrè, 1999, p. XI. Citado por Ferrajoli, Luigi, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, p. 346.

man en su actividad discursiva, para que al momento del ejercicio del mismo, se conviertan en su programa de acción y no sean parte de los olvidos que en la actualidad los distinguen.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- LUCAS, Javier de, *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 1993.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Ariel, 2012.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*, Madrid, Trotta, 2016.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los derechos y sus garantías*, Madrid, Trotta, 2016.
- FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.
- GARGARELLA, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución*, Buenos Aires, Katz, 2014.
- GARGARELLA, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona, Paidós, 1999.
- GURRIA, Ángel, *Hacia un México más fuerte e incluyente*, México, OECDpublishing, 2017. http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/economics/hacia-un-mexico-mas-fuerte-e-incluyente_9789264189645-es#page1.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- NOHLEN, Dieter, *Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral*, México, UNAM-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Lecciones de derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, “El principio de las mayorías desde la filosofía del derecho”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, No. 3, 1993-1994.
- RIBOTTA, Silvina, “La igualdad en el siglo XX. Un estudio desde las teorías de la justicia igualitaria”, en PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio *et al.* (coords), *Historia de los derechos fundamentales, Tomo IV*, Madrid, Dykinson-Fundación Gregorio Peces-Barba-Universidad Carlos III de Madrid, 2013.

- RODOTA, Stefano, *El derecho a tener derechos*, Madrid, Trotta, 2014.
- RUIPÉREZ, Javier, “Constitución y democracia, reflexiones rousseauianas en defensa del Estado democrático y social”, *Teoría y realidad constitucional*, 2003.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *Crítica de la mano dura*, México, Océano, 2012.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 2006.
- SANTIAGO NINO, Carlos, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- WEBER, Max, *Escritos políticos*, Madrid, Alianza, 1991.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, UNAM-ITAM-CAD, 2016.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*, México, ITAM-Fontamara, 2012.